

M.E. N° Recibido Hoy 16/06/2015
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Domingo Alvarado

A horas del día 16 de junio
Se dejó cedula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Dr. MARCO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES



Oficial Notificador

MLA

sof

Aguilares, 11 de junio — de 2015 En la fecha siendo hs. 12:00 notificué é intímé del contenido de ésta cédula y deje su duplicado en domicilio indicado a: Ponce Justino Osca ap P. hasta sof
Por haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse Justino Osca Ponce — y firma para constancia.-

E.O.F.
Ponce G
31770 LOS



E. O. F.
En constancia

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

TASA DE JUSTIFICACIONE

CAJERO: ALVAREZ LORENA DEL VALLE

Importe cobrado.....

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Julio:

BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE

Fuero:

Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

Expte. Nro/Año:

00000008:1782713

Código de Fuero:

52

Nro.Cmpte.....:

1720485

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente cancelado por el Cajero

1000

1000

1000

1000



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 52614

Letrado: Carlos Sergio Corraza - M.P. 013
Juicio: Banco PZT S.A. vs. Banco Guayaquil
José Oscar S. Cobos (Sumario) - Exp. 7.82/13

Georgina L. A. Victoria

TESORERO

\$ 110.-

Diego E. Luján Vais

PRESIDENTE

PRESIDENTE ABOGADOS DEL SUR





Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

85

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059 ✓

C 00234425

Depositante

CORREA CARLOS SERGIO

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 13 ABOG.SUR: 13

DN 17927602

Juicio

BANCO PATAGONIA SA VS. PONCE GUSTAVO JOSE
OSCAR S/COBRO- EXPTE 782/13

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y
ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II°
INSTANCIA

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL
Aporte + Bono

\$ 94.00

\$ 150.00

\$ 244 .-

Son Pesos

DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO



C234425

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

Banco del Pacífico S.A.

17 JUN 2015

099 CONCEPCIÓN

86

L

OPONGO EXCEPCION DE FALTA DE ACCION. CONTESTO DEMANDA:

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.-

**JUICIO: BANCO PATAGONIA S.A. VS PONCE GUSTAVO JOSÉ OSCAR S/
COBROS (SUMARIO) – EXPEDIENTE 782/13**

GUSTAVO JOSÉ OSCAR PONCE, argentino, mayor de edad, con domicilio real en Calle Falucho N° 300 de la Ciudad de Aguilares – y constituyéndolo a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 580 de éste Centro Judicial. a V. S. respetuosamente digo:

OBJETO: En tiempo y forma vengo a Oponer Excepción de Fondo de Falta de Acción y en subsidio a contestar demanda incoada en mi contra por BANCO PATAGONIA S. A., solicitando a V. S. que, en mérito a las consideraciones fácticas y jurídicas que seguidamente expondré y con todo acierto suplirán Vtro. Elevado Criterio, HAGA LUGAR A EXCEPCIÓN OPUESTA O en subsidio RECHACE la demanda con Costas.-

NEGACIONES. Cumpliendo el imperativo procesal NIEGO todos y cada uno de los hechos que no sean objeto de un reconocimiento expreso de esta parte. Así NIEGO adeudar al ejecutante suma alguna y menos aún derivada de los títulos que sirven de base la ejecución. NIEGO autenticidad a la documental acompañada, en especial Cartas Documentos de fechas 13/01/2012 y 02/08/2012; Solicitud de Productos y Servicios (10 fs); Certificación del Banco Patagonia de no denuncia de pérdida o extravío de tarjeta; Detalle de Resúmenes de Cuenta Visa correspondientes a los siguientes vencimientos: 27/12/2011, 23/01/2011, 02/02/2012, 26/09/2011, 24/10/2011, 29/11/2011; Apartado Tarjeta de Crédito, Estado de Cuenta, NIEGO haber firmado Solicitud de Productos y Servicios y Apartado de Tarjeta de Crédito que se acompañan a la demanda NIEGO en fin le asista al actor razón alguna para entablar la presente acción .

LA EXCEPCION DE FALTA DE ACCION SUS FUNDAMENTOS:

De las negaciones explicitadas en el Item anterior se desprende que el suscripto no está legitimada pasivamente para ser demandada en el presente proceso, al no estar vinculado el suscripto al BANCO PATAGONIA S. A. por un Contrato de Tarjeta de Crédito, ni haber el suscripto realizado las compras que integran los mismos, etc, razón por la cual, la Excepción debe prosperar y así lo solicito:

EN SUBSIDIO, CONTESTO DEMANDA;

En tiempo y forma Y EN SUBSIDIO, VENGO A CONTESTAR DEMANDA incoada en mi contra por BANCO PATAGONIA S. A., solicitando a V. S. que,

en mérito a las consideraciones fácticas y jurídicas que seguidamente expondré v con todo acierto suplirán Vtro. Elevado Criterio, RECHACE la demanda con Costas.-

NEGACIONES. Cumpliendo el imperativo procesal NIEGO todos y cada uno de los hechos que no sean objeto de un reconocimiento expreso de esta parte. Así NIEGO adeudar al ejecutante suma alguna y menos aún derivada de los títulos que sirven de base la ejecución. NIEGO autenticidad a la documental acompañada, en especial Cartas Documentos de fechas 13/01/2012 y 02/08/2012; Solicitud de Productos y Servicios (10 fs); Certificación del Banco Patagonia de no denuncia de pérdida o extravío de tarjeta; Detalle de Resúmenes de Cuenta Visa correspondientes a los siguientes vencimientos: 27/12/2011, 23/01/2011, 02/02/2012, 26/09/2011, 24/10/2011, 29/11/2011; Apartado Tarjeta de Crédito, Estado de Cuenta, NIEGO haber firmado Solicitud de Productos y Servicios y Apartado de Tarjeta de Crédito que se acompañan a la demanda ,NIEGO en fin le asista al actor razón alguna para entablar la presente acción

LA VERDAD DE LOS HECHOS:

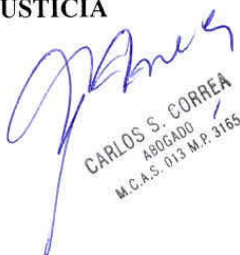
Es que NO SUSCRIBÍ la Solicitud de Productos y Servicios (10 fs) que se acompaña en la demanda, ni Apartado de Tarjeta de Crédito, razón por la cual no estuve vinculado con motivo de una Tarjeta de Crédito con el BANCO PATAGONIA. Tampoco recibí los Detalle de Resúmenes de Cuenta Visa correspondientes a los siguientes vencimientos: 27/12/2011, 23/01/2011, 02/02/2012, 26/09/2011, 24/10/2011, 29/11/2011 , ni el Estado de Cuenta que se acompañan como parte integrante de la demanda, menos aún realicé las compras que figuran en los mismos o consentí rubros que integran los Resúmenes.

En razón de ello, LA DEMANDA NO PUEDE PROSPERAR EN MI CONTRA Y ASÍ LO SOLICITO CON COSTAS:

PETITORIO:

- I- Me tenga por presentado, por parte, con domicilio legal constituido.-.
- II- Por opuesta Excepciones de Fondo de Falta de Acción
- III- En mérito a las razones expuestas, V. S. haga lugar a la misma
- IV- En subsidio, se tenga por contestada demanda en tiempo y forma
- V- Oportunamente V. S. proceda al RECHAZO de la demanda con Costas.-

JUSTICIA


CARLOS S. CORREA
ABOGADO
M.C.A.S. 013 M.P. 3165

Ponce Esteban José Oscar

NI: 17 JUN 2015 11:02

JUZ. CIV. COM. 11º DM.

ADJUNTA: TASA DE JUSTICIA, 3 OND
LEY N° 6050, 1/COPIA 1/ FUNDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSE OSCAR
S/ COBROS (SUMARIO) (POR INCOMP.JUEZ
DOC.LOC.IA.NOM. PASA CIV.COM.TUR.CORR.).-

CONCEPCION, 31 de julio de 2015.-

Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal
constituido en casillero de notificaciones N° 580, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023, y
Boleta Ley 6059 que acompaña.-

De la Excepción de Falta de Acción: Córrase traslado a la parte actora
por el término de cinco días, bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL.-

Por contestada demanda en término.- GEG

Dr. Eduardo José Díaz Váralo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 04/08/15 se confeccionó cédulas No. 4041/2-
En fecha 05/8/15 se libró cédulas No. 4041/2-

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 1a. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- cédula



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 782/13

Cédula N° 4041

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 4 de agosto de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSE OSCAR S/ COBROS (SUMARIO) (POR INCOMP.JUEZ DOC.LOC.IA.NOM. PASA CIV.COM.TUR.CORR.).

Se notifica al Dr./a: IGNACIO JOSE SILVETTI

Domicilio: CASILLERO N° 240

PROVEIDO

"CONCEPCION, 31 de julio de 2015.- Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 580, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-De la Excepción de Falta de Acción: Córrase traslado a la parte actora por el término de cinco días, bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL.- Por contestada demanda en término.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (...)FS.-**

Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

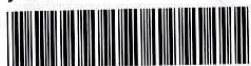
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

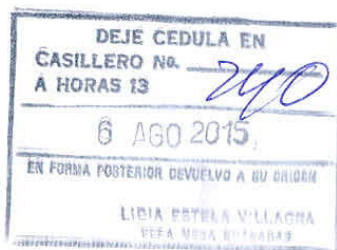
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador

PROSECRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 782/13

Cèdula N° 4042

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 4 de agosto de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSE OSCAR SI COBROS (SUMARIO) (POR INCOMP.JUEZ DOC.LOC.IA.NOM. PASA CIV.COM.TUR.CORR.).-

Se notifica a: GUSTAVO JOSE OSCAR, PONCE

Domicilio: CASILLERO N° 580

PROVEIDO

"CONCEPCION, 31 de julio de 2015.- Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 580, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- De la Excepción de Falta de Acción: Córrase traslado a la parte actora por el término de cinco días, bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL.- Por contestada demanda en término.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

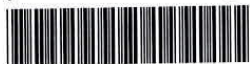
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

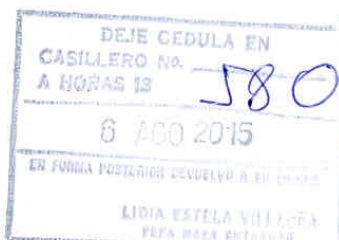
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador

Michel J. S. S. S.
PROSECRETARIO - CIVIL Y COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

90

L

CONSTITUYE DOMICILIO. SE ABRA A PRUEBAS.

**SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II NOM-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.**

**JUICIO: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSÉ S/
COBRO EJECUTIVO. EXPTE: 782/13.**

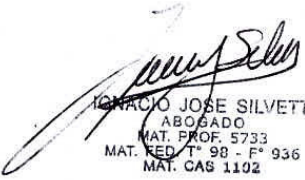
IGNACIO JOSÉ SILVETTI, por BANCO PATAGONIA S.A., a V.S.
me presento y digo:

1.- Que vengo por la presente a constituir nuevo domicilio
procesal en casillero de notificaciones N° 886. Pido se agregue y se tenga
presente.

2.- Que atento al estado de la presente causa, solicito se abra a
pruebas por el término de ley.

Proveer de conformidad.

JUSTICIA.


IGNACIO JOSÉ SILVETTI
ABOGADO
MAT. PROF. 5733
MAT. REG. T° 98 - F° 936
MAT. CAS 1102

01.06.NOV.2015 10:01

JUZ.CIV.COM.II.NOM.

91

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSE OSCAR
S/ COBROS (SUMARIO) (POR INCOMP.JUEZ
DOC.LOC.IA.NOM. PASA CIV.COM.TUR.CORR.).-

CONCEPCION, 17 de noviembre de 2015.-

Téngase presente el nuevo domicilio procesal constituido en casillero de Notificaciones n° 886.

Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de veinte días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los cinco primeros días y producirlas en los quince restantes.-
PERSONAL.-JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 20/11/15 se confeccionó cédulas No. 5673/4.-
En fecha 25/11/15 se libró cédulas No. 5673/4

Dr. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P. 15

Ced

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 782/13

Cédula N° 5673

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 20 de noviembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSE OSCAR S/ COBROS (SUMARIO) (POR INCOMP.JUEZ DOC.LOC.IA.NOM. PASA CIV.COM.TUR.CORR.).

Se notifica al Dr./a: IGNACIO JOSE SILVETTI

Domicilio: CASILLERO N° 886

PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de noviembre de 2015.- Téngase presente el nuevo domicilio procesal constituido en casillero de Notificaciones n° 886.- Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de veinte días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los cinco primeros días y producirlas en los quince restantes.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

DR. VALERIA S. CASTRO
SECRETARIA CONCURSA
JUEZ CIVIL Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P H

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

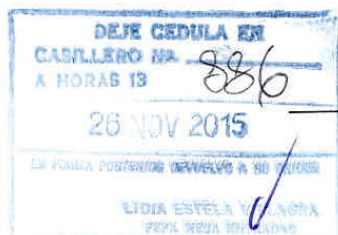
Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00AQEKUDIK

Expte N°: 782/13

Cédula N° 5674

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 20 de noviembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSE OSCAR S/ COBROS (SUMARIO) (POR INCOMP.JUEZ DOC.LOC.IA.NOM. PASA CIV.COM.TUR.CORR.).-

Se notifica a: GUSTAVO JOSE OSCAR, PONCE
Domicilio: CASILLERO N° 580

PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de noviembre de 2015.- Téngase presente el nuevo domicilio procesal constituido en casillero de Notificaciones n° 886.- Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de veinte días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los cinco primeros días y producirlas en los quince restantes.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

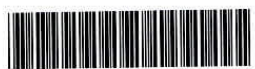
Dr. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUEZ CIV Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy PT

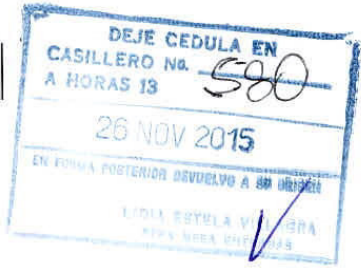
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador

C 09/12

O 17/12

V 10/02/16

99

SOLICITO INFORME EL ACTUARIO. SE PONGAN AUTOS A ALEGAR.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II NOM-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.

JUICIO: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSÉ S/
COBRO EJECUTIVO. EXPTE: 782/13.

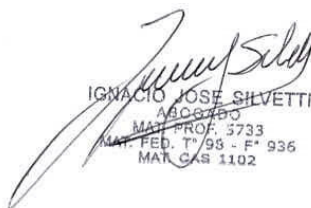
IGNACIO JOSÉ SILVETTI, por BANCO PATAGONIA S.A., a V.S.
me presento y digo:

1.- Que estando vencido el plazo probatorio, solicito informe el
actuario sobre las pruebas ofrecidas por las partes.

2.- Fecho, se pongan autos a alegar.

Proveer de conformidad.

JUSTICIA.


IGNACIO JOSÉ SILVETTI
ABC 8750
MAT. PROF. 3733
MAT. FED. T° 98 - F° 936
MAT. GAS 1102

Recibido **9 FEB 2016** a hs. 10:38 y presento a despacho de
la siguiente Doc. top > p > 12 de 1600


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUD.C.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 1a. Nam.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSE
OSCAR S/ COBROS (SUMARIO) (POR INCOMP.JUEZ
DOC.LOC.IA.NOM. PASA CIV.COM.TUR.CORR.)

Concepción, 25 de febrero de 2016

Informe Secretaría a tenor de lo dispuesto en el art. 399 Procesal.-JCGP

Dr. Eduardo José Dip. Beckalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

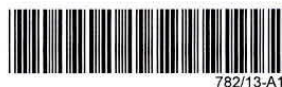
01 MAR 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 193 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
- Inform

45



782/13-A1

ACTOR: BANCO PATAGONIA S.A.

DEMANDADO: PONCE GUSTAVO JOSE OSCAR
S/COBROS (SUMARIO) - EXPTE. N°782/13-A1

CUADERNO DE PRUEBA DOCUMENTAL

PRUEBA DEL ACTOR N° 1

F. COMIENZO: 09/12/2015 **F. OFRECE:** 17/12/2015 **F. VENCE:** 10/02/2016

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIO: ADRIANA CAROLINA CASILLO

AH

OFRECE PRUEBA

Juzgado Civil y Comercial Común de la II nominación del CJC.

**JUICIO: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSÉ S/
COBRO EJECUTIVO. EXPTE: 782/13.**

IGNACIO JOSÉ SILVETTI, por BANCO PATAGONIA S.A., a V.S.
me presento y digo:

Que encontrándose abierta a pruebas la presente causa, vengo a
ofrecer la siguiente:

I.- DOCUMENTAL.

Las propias constancias de autos, en especial:

1) Fotocopia de dos Carta Documento, enviadas en fecha
13/1/2.012 y 2/8/2.012, cuyo original se encuentra agregado en los autos
Banco Patagonia S.A. c/ Ponce Gustavo Jose Oscar s/ Cobro Ejecutivo,
expediente nº 8450/12, radicados en el Juzgado Civil en Documentos y
Locaciones de la Segunda Nominación.-

2) Contrato de emisión de tarjeta de crédito.-

3) Declaración jurada firmada por el Contador y Gerente de
Banco Patagonia S.A.

4) Resúmenes de cuenta a nombre del demandado.-

Proveer de conformidad.

JUSTICIA.


IGNACIO JOSÉ SILVETTI
ABOGADO
MAT. PROF. 5733
MAT. FED. 93 - Fº 936
MAT. CAS 1102


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y CO. Nom.
JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSE OSCAR S/COBROS (SUMARIO) S/ CUADERNO DE PRUEBA DOCUMENTAL (ACTOR N° 1)

Concepción, 21 de diciembre de 2015

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la DOCUMENTAL: Téngase presente.-ceg

Dr. Eduardo José Dip Tancito
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

22 DIC 2015

En fecha 22 / 12 / 2015 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp.

71

71

71

71

JUICIO: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSE OSCAR S/ COBROS (SUMARIO) (POR INCOMP.JUEZ DOC.LOC.IA.NOM. PASA CIV.COM.TUR.CORR.)- Expte. N°: 782/13.-

SRA. JUEZ:

Informo a S.S. que el término probatorio comenzó a correr el 09/12/2015, ofreciendo pruebas las partes en fecha 17/12/2015, venciendo el término probatorio en fecha 10/02/2016.-

La parte actora ofrece las siguientes pruebas:

A1 - DOCUMENTAL: DE FS. 96 A FS. 97.-

Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría. Concepción, de marzo de 2016.- ASE

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 7 de marzo de 2016.-

Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 3 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- ASE

[Firma]
Dr. Eduardo José Olin Páralo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10/03/16 se confeccionó cédulas No. 408/9

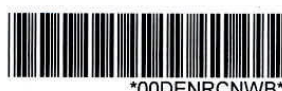
En fecha 15/3/16 se libró cédulas No. 408/9

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Adams



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 782/13

Cédula N° 408

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 10 de marzo de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSE OSCAR S/ COBROS (SUMARIO) (POR INCOMP.JUEZ DOC.LOC.IA.NOM. PASA CIV.COM.TUR.CORR.).

Se notifica al Dr./a: IGNACIO JOSE SILVETTI
Domicilio: CASILLERO N° 886

PROVEIDO

"Concepción, 7 de marzo de 2016.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 3 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

[Signature]
MINIST. ALFONSO PACHEA
PROSECRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 782/13

Cédula N° 409

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de marzo de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSE OSCAR S/ COBROS (SUMARIO) (POR INCOMP.JUEZ DOC.LOC.IA.NOM. PASA CIV.COM.TUR.CORR.).-

Se notifica a: GUSTAVO JOSE OSCAR, PONCE
Domicilio: CASILLERO N° 580

PROVEIDO

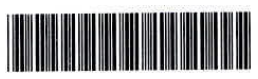
"Concepción, 7 de marzo de 2016.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 3 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 580
A HORAS 13
17 MAR 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLAGRA
FEPA PARA ENTRADAS

Oficial Notificador

[Signature]
MIGUEL A. ...
PROSECRETARIO - Oficial de Juicio
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSE OSCAR
S/ COBROS (SUMARIO) (POR INCOMP.JUEZ DOC.LOC.IA.NOM.
PASA CIV.COM.TUR.CORR.) EXPTE 782/13

Nota Actuarial: En fecha 1 de abril de 2016 la parte actora presentó alegato
de Bien Probado.- FM


Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUEZ CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P 15



ALEGATO.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II NOM-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.

JUICIO: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSÉ S/
COBRO EJECUTIVO. EXPTE: 782/13.

IGNACIO JOSÉ SILVETTI, por BANCO PATAGONIA S.A., a V.S.
me presento y digo:

I.- PRESENTO ALEGATO.-

Que habiendo sido notificado de la providencia que ordena poner estos autos para alegar, en legal tiempo y forma vengo a presentar el correspondiente alegato a favor de mi representada, de acuerdo a la siguiente exposición.

II. ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES CUMPLIDAS.**a) Demanda (fs. 38/39).**

Mi mandante ha iniciado la presente acción para obtener el cobro de la **suma de \$3.984,72 (Pesos tres mil novecientos ochenta y cuatro con 72/100)** en concepto de capital con más los intereses de financiación, compensatorios y punitivos según cláusula nº 8.9 del contrato de tarjeta de crédito celebrado con el demandado, además reclamamos el IVA sobre estos intereses, todos pendientes de pago desde el día 27/12/2.011 y hasta el efectivo pago, gastos y costas.

La deuda tiene su origen en los consumos realizados por el demandado con la tarjeta de crédito Visa Nº de cuenta 034-898-0231982076 otorgada por mi mandante, según consta en el contrato de emisión y resúmenes de cuenta que adjunto a la presente (art. 39 ley 25065).

b) Contestación de demanda (fs. 86).

El demandado en su contestación de demadna se limita a negar la deuda, los documentos acompañados, los resumes de cuenta, la firma del contrato de tarjeta de crédito y la autenticidad de las cartas documentos.


IGNACIO JOSÉ SILVETTI
ABOGADO
MAT. PROF. 5733
MAT. FED. 7° 96 - P° 936
MAT. CAS. 1102

c) Prueba producida.

La única prueba ofrecida y producida fue la documental acompañada con la demanda.

Así ésta parte ha probado la existencia del contrato, la remisión y recepción de las cartas documentos, los consumos de la tarjeta y que el demandado no ha impugnado en tiempo y forma los resúmenes remitidos.

Por su parte el demandado tenía a su cargo acreditar la supuesta falsedad de la firma inserta en el contrato de tarjeta de crédito y no ha producido prueba al respecto.

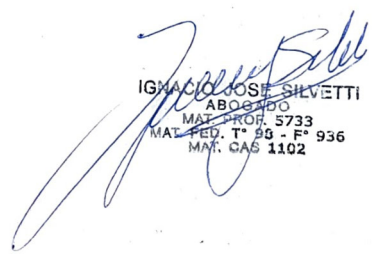
"Cuestionada por los demandados la autenticidad de la firma puesta al pie de los cheques base de la ejecución, sobre éstos pesa su correspondiente carga probatoria.- Acorde a los principios que informan el proceso civil, en especial el relativo a la distribución de la carga probatoria contenido en el art. 302 Procesal – cfr. Ley 8.240-, cada parte deberá probar el presupuesto de hecho que invocare como fundamento de su pretensión, defensa o excepción.- La responsabilidad de probar no constituye una obligación para la parte, el que no prueba no es pasible de sanción alguna, se trata de una carga procesal, un imperativo de propio interés; es un comportamiento de realización facultativa normalmente establecido en beneficio del propio sujeto. Así, quien omite probar corre el riesgo de no formar la convicción del juez sobre la existencia de los hechos afirmados.- Esta situación concretamente es la que acontece en autos respecto a la oposición formulada por los accionados a la pretensión deducida en su contra, donde éstos no aportan elementos para demostrar las circunstancias fácticas impeditivas que alegan, en la oportunidad procesal pertinente, es decir, la etapa probatoria, por lo que resulta incontrovertible en el contexto fáctico acontecido en la especie -ante la presunción la autenticidad de las firmas insertas en los títulos ejecutados- que la adopción de las diligencias necesarias para la efectivización de la prueba en cuestión dirigida a desvirtuar tal presunción, correspondía a los demandados, por lo que su falta de concreción sólo puede perjudicar a éstos" (CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES Y FAMILIA Y SUCES. - CONCE Sala en lo Civil en Documentos y Locaciones, Sentencia: 111 Fecha de la Sentencia: 28/11/2013).

III.- PETITORIO.

Por lo expuesto a V.S. pido:

- 1) Tenga por presentado este alegato y agregue el mismo.
 - 2) Se haga lugar a la demanda con expresa imposición de costas a actora.
- Dígnese proveer de conformidad,

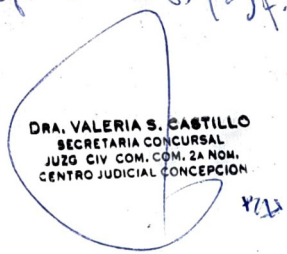
SERA JUSTICIA


IGNACIO JOSÉ SILVETTI
ABOGADO
MAT. PROF. 5733
MAT. PED. T° 99 - F° 936
MAT. CAS 1102

VI, 01 ABR 2016 08:00

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Agrega copia a su (2) f. -

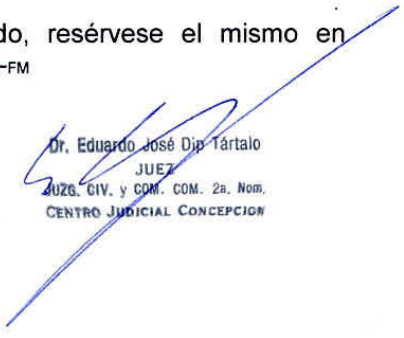

DRA. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG CIV COM. COM. 2A NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSE OSCAR
S/ COBROS (SUMARIO) (POR INCOMP.JUEZ
DOC.LOC.IA.NOM. PASA CIV.COM.TUR.CORR.).-

CONCEPCION, 1 de abril de 2016.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, resérvese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-FM


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



SOLICITO PASE A RESOLVER

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II NOM-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.

JUICIO: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSÉ S/
COBRO EJECUTIVO. EXPTE: 782/13.

IGNACIO JOSÉ SILVETTI, por BANCO PATAGONIA S.A., a V.S.
me presento y digo:

Atento al estado de la causa solicito pasen los autos a dictar
sentencia de fondo.

Proveer de conformidad.

JUSTICIA.


IGNACIO JOSÉ SILVETTI
ABOGADO
MAT. PROF. 5733
MAT. FED. T° 98 - F° 936
MAT. CAS 1102

MA. 12 ABR 2016 11:01

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dña. VALENTINA S. CASTILLO
SECRETARÍA CONCURSAL
JUZG. CIV. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

12

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSE OSCAR
S/ COBROS (SUMARIO) (POR INCOMP. JUEZ DOC. LOC. IA. NOM.
PASA CIV. COM. TUR. CORR.) EXPTE 782/13

Sr. Juez:

Informo a S.S. que en el día de la fecha procedo a agregar a los presentes autos los Alegatos de Bien Probado presentados por las partes.-
Secretaría, Concepción, 18 de abril de 2016 y presento a Despacho.-

Dra. VALERIA S. CASTRO
SECRETARIA CONCUSO
JUEZ CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 18 de abril de 2016

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial.-
Por Secretaría practíquese Planilla Fiscal.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUEZ CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

19 ABR 2016

En fecha _____/_____/_____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 106 C.I.C.C.M.)

45

107

mayo de 2016.-



Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUSG. CIV. y CO. 1.ª. P.ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. Eduardo José Cip Tértola
JUEZ
JUEZ, CIV. Y COM. COM. 28. Añ.
CENTRO JUDICIAL COM.

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. CP. 2.º DE 1.º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.

43

108

BANCO DEL TUCUMAN S.A.
MAIPU

(4000) Tucuman 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST. TRIB. J. CONCERNIDA

CAJERO: FLORES SILVIA SUSANA

CAJA: 95 FECHA: 8/08/16 Hora: 12:39:48

Nro de Control Caja: 58239984

Importe cobrado.....:

\$ 774,69

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:

. BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE

Fuero:

. Juz. Civil y Comercial

Expte. Nro/Año:

. 00000000000782/13

Codigo de Fuero:

. 3

Nro. Empte.....:

. 18805314

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

ORIGINAL



109

L

REPONE PLANILLA. SOLICITO PASE A RESOLVER

**SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II NOM-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.**

**JUICIO: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSÉ S/
COBRO EJECUTIVO. EXPTE: 782/13.**

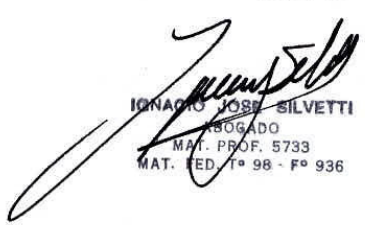
IGNACIO JOSÉ SILVETTI, por BANCO PATAGONIA S.A., a V.S.
me presento y digo:

Atento al estado de la causa vengo a reponer planilla fiscal por
\$774,69. Acompaño la tasa de justicia correspondiente. Pido se agregue y se
tenga presente.

Pido pasen autos a despacho para resolver

Proveer de conformidad.

JUSTICIA.


IGNACIO JOSÉ SILVETTI
ABOGADO
MAT. PROF. 5733
MAT. FED. Tº 98 - Fº 936

MI, 10 AGO 2016 10:35

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: TASA DE JUSTICIA =


Dra. Adriana Carolina Gattio
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Rm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSE OSCAR
S/ COBROS (SUMARIO) (POR INCOMP.JUEZ DOC.LOC.IA.NOM.
PASA CIV.COM.TUR.CORR.).- EXPTE. Nº 782/13.-

CONCEPCION, 18 de agosto de 2016.-

Agréguese la tasa de Justicia acompañada y téngase por repuesta
planilla fiscal.

Vengan los autos a Despacho para dictar Sentencia...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

23 AGO 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina...
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp.
- P/contor
Pho200

45

Sen kaid

E: 01/9/16.

V: 23/9/16. S



JUICIO: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSE OSCAR S/ COBROS (SUMARIO) (POR INCOMP.JUEZ DOC.LOC.IA.NOM. PASA CIV.COM.TUR.CORR.) EXPTE N:782/13

CONCEPCION, 10 de noviembre de 2016

Y vistos: Para resolver el expediente caratulado: **"Banco Patagonia S.A V. Ponce Gustavo José Oscar S/ Cobros"**, de cuyo estudio,

Resulta que:

1.- A pág.38 se presenta el letrado, Ignacio José Silvetti, en carácter de apoderado legal de la parte actora, Banco Patagonia S.A., y constituye domicilio legal en Casillero de Notificaciones N° 240. En nombre y representación de su mandante, inicia demanda de cobro de pesos en contra del Sr. Gustavo José Oscar Ponce, D.N.I.31.770.105. Reclama que la demandada haga efectivo el pago de \$3.984, 72 (tres mil novecientos ochenta y cuatro con 72/100), con más los intereses de financiación, compensatorios y punitivos según cláusula N°8.9 del contrato de tarjeta de crédito celebrado con el demandado. Además reclama el IVA sobre estos intereses, todos pendientes de pago desde el día 27/11/2011.

Manifiesta que la deuda tiene su origen en los consumos realizados por el demandado con la tarjeta de crédito Visa N° de cuenta 034-989-0231982076 otorgada por su mandante, según consta en el contrato de emisión y resúmenes de cuenta que adjunta. Continúa diciendo que su mandante intimó al demandando al pago de dicha deuda a través de dos cartas documentos enviadas en fecha 13/01/2.012 y 02/08/2.012, sin que a la fecha haya logrado obtener el pago de sus acreencias.

2.- A pág. 59 se encuentra adjunta sentencia, mediante la cual el Juzgado de Documentos y Locaciones II Nominación de este centro judicial, se declara incompetente para entender la causa. Por tal motivo, el expediente es remitido a este juzgado.

3.- A pág.86 se presenta Gustavo José Oscar Ponce, constituye domicilio procesal en casillero de notificaciones N°580, y

Dr. Eduardo José Díaz Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

opone excepción de falta de acción, alegando no estar legitimado pasivamente para ser demandado.

Por otro lado, contesta demanda negando los hechos y el derecho invocado por la parte actora en la demanda.

4.- A pág. 91, se abre la causa a prueba, ofreciendo la parte actora, prueba documental (pág.96/97).

5.- A pág.98 por medio de Secretaría se realiza informe de pruebas, y se coloca el expediente a disposición de las partes, para la presentación de sus respectivos alegatos. De este modo, la parte actora adjunta sus alegatos en pág. 102/103.

6.- A pág.107 se practica planilla fiscal y a continuación a pág.110, pasa el expediente a despacho para ser resuelto mediante sentencia definitiva. Y

Considerando que:

1.- La parte actora inicia juicio de cobro sumario de \$3.984, 72 (tres mil novecientos ochenta y cuatro con 72/100), en contra de Gustavo José Oscar Ponce. Corrido traslado de la demanda, el accionado contesta demanda negando los hechos y el derecho invocado por la parte actora en la demanda. Por otro lado, opone excepción de falta de acción, alegando no tener legitimación procesal pasiva para participar en el juicio. Es por ello que, para expedirme acerca de la procedencia de la pretensión de la parte accionante, es necesario que realice un análisis de las pruebas ofrecidas por las partes.

2.-Antes de seguir con el análisis del caso, debo hacer una referencia acerca de la aplicación del nuevo Código Civil.

Como es de público conocimiento, a partir del 1/08/2015, en nuestro país entró en vigencia un nuevo Código Civil y Comercial unificado; ese cambio legislativo trae aparejada una colisión o conflicto de normas en el tiempo y es necesario decidir qué norma ha de aplicarse.

El nuevo Código Civil y Comercial, establece en su art.7 lo

siguiente: Eficacia Temporal.- “A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposiciones en contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales. Las nuevas leyes supletorias no son aplicables a los contratos en curso de ejecución, con excepción de las normas más favorables al consumidor en las relaciones de consumo”.

De esta norma se puede extraer que, las relaciones constituidas bajo una ley persisten bajo la ley nueva, aunque ésta fije nuevas condiciones para esa constitución; que los efectos de esas relaciones se rigen por la ley vigente al momento en que esos efectos se produce; y que la extinción se rige por la ley vigente al momento en que se produce.

Ahora bien, ¿se aplican las nuevas normas a los contratos celebrados antes de la entrada en vigencia del nuevo Código? La respuesta es no, pues se trata de normas supletorias que no son de aplicación inmediata pero si se trata de un contrato con un consumidor y las nuevas normas resultan mas favorables a este último la nueva normativa es de aplicación inmediata.

En autos, – conforme surge de la propia demanda - se trata de un contrato de consumo con tarjeta de crédito, por lo tanto, en este caso se aplicará el Código Civil vigente con anterioridad a la reforma del consumidor, con excepción de las normas mas favorables al consumidor.

3.- Analizando las pruebas conducentes del expediente, encuentro en la documentación original adjuntada a pág. 50: “contrato de emisión de tarjeta de crédito.-; resúmenes de cuenta emitidos por la parte actora, a nombre del demandado; declaración jurada firmada por el contador y gerente del Banco.

Por otro lado, ante las afirmaciones realizadas por la accionante, el demandado no presenta probanza alguna que desestime la pretensión perseguida en este litigio.

4.- Entiendo que la relación contractual que unió a las partes está acreditada mediante la documentación original que adjuntó la parte actora. A su vez, mediante los resúmenes de cuenta, la parte actora probó la existencia de la deuda que tiene el demandado con la tarjeta y mediante carta documento OCA (cuya recepción no fue negada) que intimó debidamente al accionado en el domicilio correspondiente de la ciudad de Aguilares, de este modo, entiendo que correspondía al Sr. Gustavo José Oscar Ponce, acreditar que esa deuda no existía, o haber saldado la misma, lo cual no aconteció en este caso por lo que la falta de acción interpuesta no puede prosperar.

5.- Por todo lo expuesto es que considero que la demanda debe prosperar por la suma de \$ 3.984,72.

6.- El monto declarado procedente deberá ser actualizado desde la fecha en que se constituyó en mora a los demandados, hasta su efectivo pago según la tasa pasiva del BCRA.

7.- Las costas, por aplicación del principio objetivo sentado en el Art. 106 procesal, se imponen íntegramente a la demandada.

Por lo que,

Resuelvo:

I.- NO HACER LUGAR a la excepción de falta de acción interpuesta por el accionado en autos señor Gustavo José Oscar Ponce.

II.- HACER LUGAR a la demanda interpuesta por Banco Patagonia S.A. En consecuencia, condeno al demandado a hacer efectivo el pago de la suma de \$3.984,72 (tres mil novecientos ochenta y cuatro con 72/100 pesos), con más la actualización referenciada en el punto 6.

III.- Costas, a la parte demandada como se considera.

IV.- Honorarios, oportunamente -

Hágases saber.-


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUICIO: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO
JOSE OSCAR S/ COBROS (SUMARIO) (POR INCOMP.JUEZ
DOC.LOC.IA.NOM. PASA CIV.COM.TUR.CORR.).- Expte. N°

782/13

En fecha 15/11/2018 se con.

En fecha 21/11/16 se libró

4586/7

4586/7


Mariana Carolina Gallo
SECRETARIA JUDIC.
JUD. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
Cartera Judicial, Comodoro

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 782/13

Cédula N° 4587

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 15 de noviembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSE OSCAR S/ COBROS (SUMARIO) (POR INCOMP.JUEZ DOC.LOC.IA.NOM. PASA CIV.COM.TUR.CORR.).-

Se notifica a: GUSTAVO JOSE OSCAR, PONCE

Domicilio: CASILLERO N° 580

PROVEIDO

"CONCEPCION, 10 de noviembre de 2016.-Y vistos:....-Resulta que:....-Considerando que:....-Resuelvo: I.-NO HACER LUGAR a la excepción de falta de acción interpuesta por el accionado en autos señor Gustavo José Oscar Ponce.II.- HACER LUGAR a la demanda interpuesta por Banco Patagonia S.A. En consecuencia, condeno al demandado a hacer efectivo el pago de la suma de \$3.984,72(tres mil novecientos ochenta y cuatro con 72/100 pesos), con más la actualización referenciada en el punto 6.III.- Costas, a la parte demandada como se considera.IV.- Honorarios, oportunamente -Hágases saber.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

SECRETARIA JUDIC.
J. CIV. Y COM. COM. 2a. RES.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 782/13

Cédula N° 4586

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 15 de noviembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSE OSCAR S/ COBROS (SUMARIO) (POR INCOMP.JUEZ DOC.LOC.IA.NOM. PASA CIV.COM.TUR.CORR.).

Se notifica al Dr./a: IGNACIO JOSE SILVETTI
Domicilio: CASILLERO N° 886

PROVEIDO

"CONCEPCION, 10 de noviembre de 2016.-Y vistos:....-Resulta que:....-Considerando que:....-Resuelvo: I.-NO HACER LUGAR a la excepción de falta de acción interpuesta por el accionado en autos señor Gustavo José Oscar Ponce.II.- HACER LUGAR a la demanda interpuesta por Banco Patagonia S.A. En consecuencia, condeno al demandado a hacer efectivo el pago de la suma de \$3.984,72(tres mil novecientos ochenta y cuatro con 72/100 pesos), con más la actualización referenciada en el punto 6.III.- Costas, a la parte demandada como se considera.IV.- Honorarios, oportunamente -Hágases saber.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Signature]
SECRETARIA JUDIC.
CIVIL Y COM. 2da. Inst.
Poder Judicial Tucuman

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 886
A HORAS 13
24 NOV 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN
JUAN CARLOS PILLON
PROSECRETARIO CAT. II

Oficial Notificador

116

1



1.- Que atento al estado de la presente causa vengo en tiempo y forma legales a iniciar la ejecución de la sentencia del 10/11/2016, la que se encuentra firme. Esta acción se dirige en contra de la parte demandada Sr. Ponce por la suma de la suma de \$3.984,72 (Pesos tres mil novecientos ochenta y cuatro con 72/100) con más con más el interés en la forma considerada, más gastos y costas del juicio, hasta su efectivo pago a fijarse por V.S., hasta tanto se practique planilla.

Pido se intime al aquí demandado al pago en el acto de la suma mencionada, con más las acrecidas provisorias que fije V.S. todo ello en el domicilio constituído del demandado. A ese fin, solicito se libre mandamiento y se corra traslado de esta ejecución por el término de ley.

A tal efecto solicito se libre oficio con habilitacion de dias y horas judiciales hasta cubrir el total de las sumas reclamadas, las que deberán ser depositadas en el BANCO DEL TUCUMAN SA., SUC. TRIBUNALES a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

Proveer de conformidad, por ser

JUSTICIA

IGNACIO JOSE SILVETTI
MAT. CAS. 1986

IGNACIO JOSE SILVETTI
MAT. 036 1022

LU: 12 JUN 2017 10:15

2

JUZ. CIV. COM. II NOM.

/Adjunto esq. k/ traslado en (01) fs. —

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZ. CIV. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PH

117

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSE OSCAR
S/ COBROS (SUMARIO) (POR INCOMP.JUEZ DOC.LOC.IA.NOM.
PASA CIV.COM.TUR.CORR.).- EXPTE. N° 782/13.-

CONCEPCION, 23 de junio de 2017.-

Por apersonado con domicilio legal constituido, dese le intervención de Ley.-

Atento lo solicitado y lo previsto por los Arts. 555, 558, 560 y 562 y cc. del C.P.C. y C. y conforme los términos de la sentencia definitiva recaída en autos en fecha 10/11/2016: Intímese al accionado Ponce, Gustavo José Oscar, en su domicilio constituido de casillero de notificaciones N° 580, al pago en el acto de la suma de \$3.984,72 (PESOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 72/100), en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$400 (PESOS CUATROCIENTOS) en concepto de acrecidas.-

Al mismo tiempo cíteselo de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de ley.- A sus efectos librese mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia.-

En caso de que el accionado no fuesen hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los Arts. 500 y 157 del Cód. de Proc. Civil y en el mismo acto dejará las copias del Art.128 Ley citada.- Notificaciones diarias en Secretaría.-

PREVIO a todo trámite: Vengan los autos a Despacho para resolver el embargo solicitado.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha **27 JUN 2017** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 133 C.P.C.C.)



Gra. Adriana Carolina Casali
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Paradox
can't be

82

296
JUICIO: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSE OSCAR S/ COBROS (SUMARIO) (POR INCOMP.JUEZ DOC.LOC.IA.NOM. PASA CIV.COM.TUR.CORR.) EXPTE N:782/13

CONCEPCION, 9 de agosto de 2017

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de embargo preventivo solicitado en los autos caratulados **"BANCO PATAGONIA S.A. C/PONCE GUSTAVO JOSÉ S/COBRO EJECUTIVO (EXPTE. Nº 782/13)"**, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 116 el Dr. Ignacio José Silveti, apoderado de la parte actora, solicita se ordene trabar embargo preventivo en contra del demandado Gustavo José Ponce, DNI Nº 31.770.105, por la suma de \$ 3.984,72 (PESOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 72/100) más la suma que se estime corresponda por acrecidas, sobre las sumas que percibe como empleado en ALPARGATAS SAIC, CUIT Nº 30-50052532-7, con domicilio en Ruta Nacional nº 38, Km. 725, Ciudad de Aguilares, Provincia de Tucumán.-

Funda su pretensión en la sentencia Nº 555 de fecha 10/11/2016 por la cual se condena al accionado a abonar la suma de \$ 3.984,72 (PESOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 29/100), la cual se encuentra firme al día de la fecha.-

2.- Corresponde en este punto mencionar que el embargo es una medida cautelar en virtud de la cual se inmoviliza un bien del deudor, con la finalidad de garantizar que con su eventual producido pueda verse satisfecho el crédito del acreedor embargante.-

3.- A fin de determinar la procedencia de la medida impetrada es necesario examinar si se ha dado cumplimiento con los extremos legales requeridos en el art. 218 del C.P.C.C., que establece como principio general que para que una medida cautelar resulte procedente, se necesita la justificación en forma sumaria de la verosimilitud del derecho, el peligro en su frustración o la urgencia de la medida que se ha solicitado. Sin embargo, el art. 233 de la ley adjetiva establece una determinada cantidad de casos en los que se presume que los recaudos legales contenidos en el art. 218 se encuentran cumplidos, existiendo por lo tanto una presunción legal al respecto, siempre favorable a quien ha sido beneficiado con una resolución jurisdiccional aún aunque la misma se encontrara apelada, siempre y cuando no se aportaran pruebas en contrario, desvirtuando dicha presunción.-

A los fines del análisis en cuestión, el art. 233 del Código Procesal Civil y Comercial establece que se presume que concurren las circunstancias del art. 218, entre otros supuestos, inc. a) "... cuando el actor obtuviere **sentencia favorable...**"; es decir que la parte que consiguió un **pronunciamiento** jurisdiccional propicio cuenta en su beneficio con la presunción de que se encuentran cumplidos los recaudos necesarios a fin hacer viable el otorgamiento de una medida cautelar.-

Dr. Eduardo José Dip. Tártalo
 JUEZ
 JUZG. CIV. Y COM. 2º. Nom.
 CENTRO JUDICIAL

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Asimismo tiene entendido la jurisprudencia de nuestros tribunales, que la parte favorecida con un pronunciamiento judicial se encuentra habilitada para solicitar un embargo en resguardo del cumplimiento de la decisión recaída en el juicio atento que el "fumus bonis iuris" se sustenta en los términos de aquel pronunciamiento.-

Entonces el solicitante de la medida cautelar se encuentra relevado de probar que concurren los presupuestos del art. 218 procesal, toda vez que la ley presume su concurrencia en estos supuestos, siendo a cargo en este caso del embargado comprobar que los extremos legales no se han cumplido.-

3.- En virtud de lo expuesto, presumo que se encuentran acreditados los extremos legales y por lo tanto corresponde hacer lugar a la medida cautelar incoada, en contra del demandado Gustavo José Ponce, DNI N° 31.770.105, por la suma de \$ 3.984,72 (PESOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 72/100), mas la suma de \$ 400 (PESOS CUATROCIENTOS) que se calculan provisoriamente por acrecidas sobre las sumas que percibe como empleado en ALPARGATAS SAIC, CUIT N° 30-50052532-7, con domicilio en Ruta Nacional n° 38, Km. 725, Ciudad de Aguilares, Provincia de Tucumán.-

A los fines del cumplimiento de la medida, deberá librarse oficio a la empresa ALPARGATAS SAIC, CUIT N° 30-50052532-7, con domicilio en Ruta Nacional n° 38, Km. 725, Ciudad de Aguilares, Provincia de Tucumán, a fin de que tome conocimiento de la presente resolutive, y proceda a dar cumplimiento con la misma, debiendo transferir las sumas a una cuenta en el Banco del Tucumán, Sucursal Concepción.-

Por último se deberá librar oficio también al Banco del Tucumán, Sucursal Concepción, para que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de los presentes autos y a la orden de este Juzgado y Secretaría.-

Por ello, y en conformidad a lo dispuesto por los arts. 218 y 233 inc. a) del C.P.C. y C,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por la parte actora. En consecuencia: previa caución juratoria del peticionante, trábese embargo preventivo en contra del demandado Gustavo José Ponce, DNI N° 31.770.105, por la suma de \$ 3.984,72 (PESOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 72/100), mas la suma de \$ 400 (PESOS CUATROCIENTOS) que se calculan provisoriamente por acrecidas sobre las sumas que percibe como empleado en ALPARGATAS SAIC, CUIT N° 30-50052532-7, con domicilio en Ruta Nacional n° 38, Km. 725, Ciudad de Aguilares, Provincia de Tucumán.- A tales fines deberá librarse oficio a la empresa ALPARGATAS SAIC, CUIT N° 30-50052532-7, con domicilio en Ruta Nacional n° 38, Km. 725, Ciudad de Aguilares, a fin de que tome conocimiento de la presente resolutive, y proceda a dar cumplimiento con la misma, debiendo transferir las sumas a una cuenta en el Banco del Tucumán, Sucursal Concepción.-

ORDER JUDICIAL TUCUMAN

II.- LIBRESE OFICIO al Banco del Tucumán, Sucursal Concepción, para que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de los presentes autos y a la orden de este Juzgado y Secretaría.-

HÁGASE SABER.-ASE

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, a los 22 días del mes de SEPTIEMBRE de 2007, comparece ante S. S. JONAS JOSE SILVETTI D.N.I.: 28476652 de las condiciones personales que constan en autos. Previo juramento que prestó en forma, expuso: Que viene a prestar CAUCION por las esultas del presente embargo, con lo que terminó el acto previa lectura y ratificación Armando S. S. y el compareciente, ante mí doy fé.-


MARIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


JONAS JOSE SILVETTI
ABOGADO
MAT. PROF. 5733
MAT. FED. Y 98 - F° 936
MAT. CAS 1102

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION